CONVENIO DE ASOCIACION No.	**2251-2026**
COOPERANTES	DEPARTAMENTO DEL CAUCA FUNDACION HEMAISA - NIT 900.591.215-6
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL XX ENCUENTRO DE COLONIAS AFRODESCENDIENTES ISAAC GÓNGORA, EN MARCO DEL PROYECTO CONSOLIDACIÓN DE LA ENTIDAD CULTURA Y LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
VALOR	DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE ($285.715.000)
APORTES	EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA APORTA LA SUMA DE: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000)
	FUNDACION HEMAISA APORTA LA SUMA DE: OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE ($85.715.000)
PLAZO	EL PLAZO DEL CONVENIO SERÁ DE UN (01) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.327.158 de Popayán- Cauca, en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No. 070 del 26 de noviembre de 2025 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra, **HERLIN JAIR TORRES RIASCOS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.613.837 expedida en Popayán, en su condición de representante legal de la **FUNDACION HEMAISA** con NIT. 900.591.215-6 y que para efectos de la misma se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACION**, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1.** La ley 80 de 1993 en su Artículo 1º establece que se denominan entidades estatales, entre otros, a los departamentos, los municipios, a los establecimientos públicos y a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles. **2.** El inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".* **3.** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 092 de 2017, la Corte Constitucional en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar

general y cumplir los fines del estado social de derecho. Así mismo que las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. **4.** El Artículo 5 Ibídem, reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, al respecto indica: *"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 1998 y los artículos 6, 7 Y 8 del presente decreto.".* **5.** A su vez, el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece: "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".* **6.** El Plan de Desarrollo del Departamento "LA FUERZA DEL PUEBLO" 2024 - 2027, para el cumplimiento de la línea estratégica "Oportunidades para soñar", que contiene el programa: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, cuyo objeto es propiciar el bienestar general, el desarrollo sostenible y la provisión de servicios sociales adecuados, promoviendo la convivencia, el respeto a la diferencia, la garantía de los derechos humanos y la valoración de la riqueza étnica, cultural y gastronómica como fundamentos para la paz territorial. **7)** La administración ha venido diseñando estrategias para el fortalecimiento de la cultura en todas sus manifestaciones, como el mecanismo más idóneo para mostrar a nivel regional y nacional, la investigación, recuperación y preservación del patrimonio gastronómico generando espacios académicos, y de degustación que permiten realizar intercambios de saberes y sabores culinarios, buscando impulsar y desarrollar la vocación gastronómica, como un gran valor patrimonial y cultural, capacitando e impulsando al sector para que cada vez sea más competitivo, no solo a nivel nacional, sino internacional, contribuyendo a mejorar el desarrollo cultural, turístico y económico de las comunidades que forman parte de la región Caucana. **8)** Como parte de estas estrategias el Departamento del Cauca formuló el proyecto **CONSOLIDACIÓN DE LA ENTIDAD CULTURA Y LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.**, el cual se enmarca dentro de los lineamientos del Plan Departamental de

Desarrollo “LA FUERZA DEL PUEBLO” 2024 – 2027 y en el artículo 4 de la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997). **9)** El Departamento del Cauca – Secretaría de Educación a fin de verificar lo consagrado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, a través de la página web de la Secretaría de Educación y Cultura durante el 29 y hasta el 30 de enero de 2026, mediante convocatoria pública invito a entidades sin ánimo de lucro para que manifestaran su intención de participar en el proyecto y en comprometer recursos superiores o iguales al 30% del valor total del presente convenio, obteniendo como resultado, la ratificación de la presentación única del compromiso en dinero por parte de la FUNDACIÓN HEMAISA, de lo cual la Entidad Territorial ha podido determinar que la misma corresponde a una entidad sin ánimo de lucro, dada su constitución y trayectoria, cuenta con las condiciones de idoneidad y experiencia, conforme los documentos aportados y certificados por la líder de cultura, siendo así la única ESAL que manifestó su interés en participar y en realizar el aporte al referido convenio. **10.** La FUNDACIÓN HEMAISA, está comprometida en aportar los recursos finales del convenio, superando los porcentajes contenidos en el Artículo 5 del Decreto Nacional 092 de 2017, para lo cual ha dispuesto la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE ($85.715.000). **11**.Es un imperativo Constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados en concordancia con los principios de la función pública y los fines esenciales del estado establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, en promoción de la prosperidad general, buscando garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los administrados. **12.** El Artículo 209 de la Constitución Política prescribe que *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".* **13**. Por tratarse de un convenio de asociación, el Gobernador del Cauca expidió la Resolución No. 00731 del 30 de enero de 2026, por medio de la cual se justificó la contratación directa. **14.** La Oficina de Cultura -Secretaria de Educación del Departamento del Cauca ha elaborado un estudio previo por medio del cual sustenta la asociación con entidad privada sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de la entidad estatal, justificando los criterios sobre los cuales se celebra el presente convenio con la FUNDACIÓN HEMAISA, a ser la entidad que ha vendido desarrollando desde hace veinte años el encuentro de COLONIAS AFRODESCENDIENTES ISAAC GÓNGORA, por lo que se considera la más idónea para ejecutar el proyecto. Por lo anterior, el convenio de asociación se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL XX ENCUENTRO DE COLONIAS AFRODESCENDIENTES ISAAC GÓNGORA, EN MARCO DEL PROYECTO CONSOLIDACIÓN DE LA ENTIDAD CULTURA Y LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO/ ACTIVIDADES ESPECIFICAS.** Los convenidos aúnan esfuerzos para desarrollar las actividades relacionadas en el proyecto denominado CONSOLIDACIÓN DE LA ENTIDAD CULTURA Y LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, viabilizado por

la Oficina Asesora de Planeación del Departamento, las actividades deben ejecutarse en su integralidad conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, estudios previos (Ver numeral 11) cronograma y presupuesto, por lo tanto, será obligación del cooperante y supervisor sujetarse a los términos del respectivo proyecto. **CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LA PARTES: I. COMPROMISOS GENERALES DE LA FUNDACIÓN: 1)** Desarrollar coordinadamente con el Departamento del Cauca el objeto del Convenio en la forma y tiempos pactados de acuerdo con las actividades y metas planteadas en el proyecto y en los estudios previos. 2) Informar al Departamento del Cauca el número de la cuenta, nombre de la cuenta, modalidad y entidad bancaria donde se realizará el manejo separado de los recursos. 3) Constituir oportunamente las garantías pactadas. 4) Cumplir con los requisitos necesarios para e ejecución del Convenio. 5) Realizar el aporte convenido. 6) Adelantar oportunamente los procesos de contratación requeridos tanto con los recursos propios como los derivados de los aportes del Departamento del Cauca – Secretaria de Educación y Cultura. 7) Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el estatuto tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 8) Remitir oportunamente información requerida por la supervisión. 9) Informar oportunamente a supervisor del convenio, sobre las irregularidades o incumplimientos presentados durante la ejecución. 10) Entregar informe final incluyendo facturas, contratos y cuentas de cobro donde se relacione lo ejecutado con los recursos tanto aportados por la FUNDACIÓN HEMAISA, como los del Departamento del Cauca. 11) Presentar los informes de conformidad con los establecido en la circular No. 001 del 31 de marzo de 2025, expedida por la oficina de cultura. **II. COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LA FUNDACIÓN:** 1. Llevar registro de asistencia y fotográfico y levantar actas de los eventos realizados, de las entregas realizadas y en general de las actividades que comprende el convenio de manera general. 2. Garantizar que los bienes y servicios del citado proyecto, cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en el mismo. 3. Informar de inmediato y por escrito, a la supervisión y a la entidad la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del convenio. 4. las actividades especificadas en el proyecto, los estudios previos, y anexos, con el fin de lograr la adecuada y oportuna ejecución del convenio derivado del proyecto. 5. Conocer la totalidad de la documentación correspondiente al proyecto a operar. 6. Cumplir con las actividades descritas en la MGA del proyecto. 7. Garantizar la exclusiva destinación de los recursos del convenio a lo establecido en el proyecto y el respectivo convenio. 8. Consolidar durante la ejecución, el archivo del convenio y de los respectivos contratos, aportando el material y/o evidencias a los expedientes (físicos y digitales), que deberán ser entregados a la entidad. 9. Asistir a las reuniones que se programen en el desarrollo del convenio y/o del proyecto. **III. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA:** 1) Disponer y desembolsar los recursos comprometidos para la ejecución del convenio. 2) Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera de las actividades desarrolladas y los materiales entregados con el fin de verificar que las mismas se ejecuten en los tiempos establecidos, en condiciones de óptima calidad y en general que la ejecución de la misma se ajuste a las condiciones técnicas del proyecto y a los propósitos de este convenio. 3) Colaborar con la Fundación Hemaisa en las actividades necesarias para la puesta en marcha y ejecución de las actividades. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL**

CONVENIO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se estima en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE ($285.715.000).** **CLÁUSULA QUINTA. - APORTES DE LAS PARTES:** Los aportes de las partes del convenio son los siguientes: a) APORTE DEL DEPARTAMENTO: Aportará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000). b) APORTE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL): OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE ($85.715.000). **CLÁUSULA SEXTA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** El Departamento del Cauca – Secretaría de Educación y Cultura pagara al contratista el valor del aporte del Departamento es decir, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000) en un único pago, previa presentación del informe de ejecución total al 100% del cumplimiento de las actividades establecidas en el convenio, cuenta de cobro y los soportes de ejecución y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR). **CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES.** Los dineros transferidos a cargo del Departamento del Cauca serán respaldados con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 2563 del 28 de enero de 2026 expedidos por la secretaria de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.** El plazo del convenio será de un (01) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de las formalidades de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.** La FUNDACIÓN HEMAISA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente convenio en persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso de EL DEPARTAMENTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento del presente convenio a través del Sub Secretario de la Secretaría de Educación y Cultura WANNER DARÍO SUAREZ MANTILLA, o quién haga sus veces, o a quién se designe el Secretario de Educación y Cultura del Departamento. Las partes acuerdan que el Departamento del Cauca podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido del secretario de educación y Cultura. PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS:** 1) ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: A). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En cuantía equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 3). B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio y una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. 2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Por eventuales reclamaciones derivadas de responsabilidad que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista en cuantía equivalente a 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo del contrato. Parágrafo. La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato. (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7 Numeral 4). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**. En desarrollo del presente convenio, LA FUNDACIÓN se obliga al cumplimiento de todas las normas laborales, de seguridad social y parafiscales vigentes en relación con los trabajadores y empleados a su cargo. El personal empleado por LA FUNDACIÓN para el

desarrollo del presente convenio no tiene ninguna relación con EL DEPARTAMENTO y este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna en relación con las obligaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. En caso de presentarse hechos constitutivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a los cuales no se pueda resistir y que impidan, total o parcialmente, el cumplimiento por una u otra parte, de sus compromisos contraídos bajo el presente convenio deberá notificar por escrito a la otra, al inicio y terminación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte afectada por la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para superarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios o de público conocimiento. Durante el período en que persistan el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, las Partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para minimizar los perjuicios provocados por tales hechos. La Parte que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que transcurre la Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERMISOS Y LICENCIAS.** Es responsabilidad de la FUNDACIÓN adelantar los trámites necesarios para contar con todos los permisos y licencias correspondientes para cumplir con el objeto del Convenio, (no se requieren). Por lo tanto, se compromete a mantener vigentes todas las licencias o permisos necesarios para el desarrollo de su actividad durante la vigencia del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADHESIÓN.** - Podrá adherirse cualquier entidad de carácter público o privado en calidad de cooperante o cofinanciador al presente Convenio, para lo cual bastará la aprobación por escrito de los firmantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA.** - El presente Convenio podrá ser adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS Y GASTOS GENERALES.** - Todos los gastos que genere el convenio para su, desarrollo y ejecución, etc., se asumirán por parte de la FUNDACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** La FUNDACIÓN, deberá amparar y dejar indemne AL DEPARTAMENTO de toda demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse en su contra por causa de acciones u omisiones en que incurra, sus empleados o personas por él contratadas, utilizados para la realización del objeto definido en este documento. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Dada la ausencia total de ánimo de lucro por las partes cooperantes en el presente convenio, la FUNDACIÓN ejecutará el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la Fundación y el Departamento o las personas que se utilicen para el desarrollo del objeto del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN.** Las Partes, de común acuerdo, podrán suspender los plazos del Convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para las Partes. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las Partes y el Supervisor del Convenio. Para levantar la suspensión se suscribirá igualmente un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA DECIMA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del

supervisor, se hará constar, en acta donde se consignarán clara y detalladamente las razones de suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de la FUNDACIÓN de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, las actividades se reiniciarán dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** El lugar de ejecución del presente convenio será en el Municipio de Popayán, de igual manera, para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este convenio, las partes acuerdan la ciudad de Popayán como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** Se pacta como plazo para liquidar bilateralmente el convenio el plazo de CUATRO (4) MESES contados a partir de la terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES:** La FUNDACIÓN, y su representante deja constancia que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** la FUNDACIÓN, deberá responder todos los requerimientos que se le realice al mismo o al DEPARTAMENTO en las cuales se requiera información sobre la ejecución del convenio por parte de los Organismos de Control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: COSTOS Y GASTOS GENERALES.** - Todos los gastos que genere el convenio para su legalización, pólizas, se asumirán con cargo a la FUNDACIÓN, y en lo relacionado a los gastos que en desarrollo y ejecución se generen, etc., se asumirán con cargo al presupuesto del convenio en lo correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA:** DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hace parte integral del presente convenio, lo siguiente: 1, Copia de proyecto. 2. Concepto de viabilidad. 3. Estudios y documentos previos suscritos por la líder del programa de Cultura. 4. Certificados de disponibilidad presupuestal DEL DEPARTAMENTO y de LA FUNDACIÓN. 5. Certificado de compromiso del aporte por parte de LA FUNDACIÓN. 6. Certificado de paz y salvo de parafiscales y seguridad social de LA FUNDACIÓN. 7. Fotocopia Cédula de Ciudadanía del representante legal de LA FUNDACIÓN. 8. Antecedentes fiscales del representante legal y de LA FUNDACIÓN. 9. Antecedentes disciplinarios del representante legal y de la FUNDACIÓN. 10. Rut de la FUNDACIÓN 11. Demás documentos que acreditan la idoneidad y experiencia de LA FUNDACIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal, y la aprobación de la garantía.